

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
13 MAY 2003		
SEC: 2	1 <sup>o</sup> 1877	HORA: 18:45

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1: Derogase el penúltimo párrafo del artículo 57 de la ley 24449, quedando redactado el mencionado artículo de la siguiente forma:

**ARTICULO 57.-EXCESO DE CARGA.** Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos.

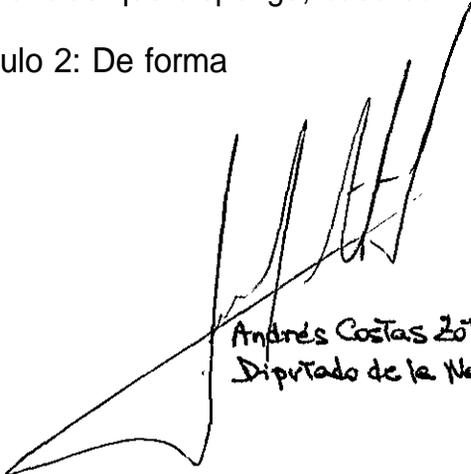
Cuando una carga excepcional no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga aceptable el tránsito del modo solicitado, otorgara un permiso especial para exceder los pesos y dimensiones máximos permitidos, lo cual no exime de responsabilidad por los daños que se causen ni del pago compensatorio por disminución de la vida útil de la vía.

Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de permisos.

El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo.

El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.

Artículo 2: De forma

  
Andrés Costas Zottos  
Diputado de la Nación

  
JULIO CÉSAR LOUTAIF  
DIPUTADO DE LA NACION